



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que digne de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 18 de Setiembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 30.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villondo el preso Victoriano Fernandez Iglesias; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.  
Leon 16 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

Señas: estatura baja, edad 30 años, pelo negro, ojos pardos, color bueno, cara redonda, viste ropa de paño de Astudillo, la chaqueta ribetada con paño negro, boina encarnada y en mal uso, faja morada.

Circular.—Núm. 31.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Victoriano Garcia; ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.  
Leon 17 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

Señas: de 16 años de edad, estatura baja y cara redonda, ojos ne-

gros, color trigüeño, viste de paño del país y calza botegués en buen uso.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Luciano de Jacomet, vecino de Leon, residente en idein, calle de Serradores, núm. 5, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Brenner núm. 1*, sita en término común y viñedos del pueblo de Llamas y Santalavilla, Ayuntamiento de Bannuza, sitio nombrado muelle barba, y lida á todos vientos con terrenos comunes; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo más al N. de los tres que hay en el río Cabrera que fué punto de partida de la mina Sarda Croise número 4, del cual pozo se medirán 150 metros al N. 35 grados E., 50 metros al S. 35 grados O., 150 metros al E. 35 grados S. y 150 metros al O. 35 grados N., y sacado las perpendiculares quedará cerrado en esta forma el perimetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se

anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 13 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

Habiendo presentado D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de don Aureliano Jaufret y Olalde, registrador de la mina de hierro nombrada *Alfonso*, el papel de reintegro de pagos al Estado de 18 pertenencias demarcadas, con más el del título en que ha de expedirse la propiedad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de minas reformada en 24 de Marzo de 1868; se aprueba este expediente, publíquese en el Boletín Oficial y transcurridos los 30 días que señala el siguiente, dese cuenta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Leon 14 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

**COMISION PROVINCIAL.**

*Contingente provincial.*

**Circular.**

Se están despachando los apremios por débitos del Contingente provincial hasta fin del primer semestre de 1886 á 87 y los procedentes del segundo ó sea de Enero á Junio del 87, quedan aplazados por 15 días á contar desde que aparezca esta circular en el Boletín Oficial.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace saber á los Ayuntamientos interesados por si quieren evitar los perjuicios consiguientes.

Leon y Setiembre 13 de 1887.—  
El Vicepresidente, Fidel G. Tegerina.—P. A. de la C. P.: el Secretario, P. I., Leandro Rodriguez.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**Circular.**

Por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio último, y lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de presupuestos del Estado, fecha 29 de Junio último, todos los Ayuntamientos que comprendo la relación que á continuación se expresa, tienen la obligación de satisfacer de los recargos municipales, las atenciones de las Inspecciones de 1.ª enseñanza, de las Escuelas normales y de los Institutos incorporados por consecuencia de haber pasado éstos á depender del Estado. Las cantidades que á cada Ayuntamiento corresponden, las retendrán los recaudadores para que éstos á su vez las ingresen en esta Tesorería de Hacienda por conducto de la Sucursal del Banco de España, recibiendo dichas corporaciones la carta de pago para la presentación en su día á la Excma. Diputación provincial.

Todos aquellos Ayuntamientos que no hayan recordado en los repartimientos de Territorial cantidad alguna, satisfarán en esta Administración la cantidad que á cada uno corresponde por dicha obligación, según consta de la relación que á continuación se inserta.

# SECCION DE FOMENTO.

## MONTES.

Por Real orden de 26 de Agosto último, ha sido aprobado el plan general de aprovechamientos forestales que ha de regir para los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1887 á 88, el cual empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo cuyos aprovechamientos son los mismos que aparecen en los estados que se insertan á continuación y deberán efectuarse en completa observancia de las condiciones que comprenden los pliegos que al efecto tambien se insertan al final de dicho estado.

La notoriedad de la conveniencia en que tales aprovechamientos se ejecuten dentro de las referidas condiciones, me releva de interesar el celo de las autoridades encargadas de su cumplimiento, sin que por esto me considere escusado de llamar la atención de las mismas para que no omitan bajo ningun pretexto el denunciar á mi autoridad cualquier falta, que notaren y para que no consentan en dá principio á ningun disfrute sin que proceda la exhibición de la licencia que para ello expida el distrito forestal, siempre que haya tenido lugar el ingreso del 10 por 100 que señala la ley de 11 de Julio de 1887, reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes; y prevenirles que este Gobierno será inexorable con los delinquentes y esta dispuesto á castigar con el mayor rigor los abusos ó faltas que se denuncien.

Lo que he dispuesto hacer público por este BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes. Leon 1.º de Setiembre 1887.

El Gobernador,  
Ricardo Garcia.

### PROVINCIA DE LEON.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1887 á 1888 relativo á los montes públicos, incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.							RAMON.			BROZAS.			Re- gimen de la ta- sacion										
		Maderas.			Leñas.				Especies de ganado y número de cabezas							Ta- sacion de los pastos Pesos.	Especie.	Cen- tidad.	Ta- sacion	Especie.	Cen- tidad.		Ta- sacion	Especie.	Cen- tidad.	Ta- sacion						
		Especie.	Notre cá- bicos.	Ta- sacion	Grues- as.	Ta- sacion	Ra- maga- s.	Ta- sacion	Exten- sion.	Lasar.	Cabrio.	Va- cuno.	Ca- bullen mular & asnal.	Carra.	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.												Pesos.	Esca- mos.	Palets.	Esca- mos.	Palets.	Esca- mos.
				Pesos.	Esteros.	Pasos.	Esteros.	Pasos.	Hectár.	Hectár.																						
Benavides	Quintana del Valle						40	30	90	400	40	40	15	Todo el año	585				B	60	30	645										
Carrizo	Carrizo y su barrio Villanueva								1130	300	80	60	40	idem	745				B	280	140	885										
Castrillo los Polvazares	Santa Catalina						60	45	120	340		60	5	idem	510				B	40	20	575										
	Molina Ferrera	R. C.	3	25					80	45	1400	500	200	35	idem	915	R	60	45	B	140	70	1100									
	Piedras-Albas	Roble	2	20					670	160	00	20		idem	344	R	40	30	B	100	50	444										
	Lucillo								610	500		60		idem	615	R	100	75	B	100	50	740										
	Villalibre	Roble	1	10					670	300		20		idem	305	R	60	45				380										
Lucillo	La Chana	idem	1	10					120	140		20		idem	185	R	60	45				240										
	Pobladura de la Sierra	idem	1	10			60	45	1200	280	150	20		idem	590	R	60	45				690										
	Busnadiago	idem	1	10					220	100	40	20		idem	235	R	40	30	B	60	30	305										
	Filiel	Chopo	4	20					900	200	100	26		idem	451	R	60	45	B	100	50	569										
	Luyego	idem	2	10					610	200	80	28		idem	422	R	100	75	B	130	65	572										
	Benamarias								230	260	45	36	5	idem	444				B	200	100	544										
	Magaz								270	240		40	6	idem	358				B	200	100	458										
	Vega de Magoz								540	240	110	40	5	idem	575				B	200	100	175										
Magaz	Porquero								3100	200	85	32	2	idem	454	R	60	45	B	200	100	599										
	Banidades								2500	300	100	35	5	idem	600	R	100	75	B	200	100	775										
	Zacos								550	260	140	50	5	idem	690	R	60	45	B	200	100	885										
Otero de Escarpizo	Brimeda	Roble	7	70					270	240		20	6	idem	278	R	40	30	B	40	20	328										
	Brazuelo								820	400		50		idem	500	R	100	75	B	140	70	715										
	Llamas de la Rivera								670	100		50		idem	320	R			B	100	50	470										
	Brazuelo								450	200		40		idem	310	R	80	60	B	100	50	420										
	El Ganso								60	45	100	200		idem	270				B	100	50	365										
	Abano, Castro y La Veguelina	R	2	20			100	75	2500	500	100	80	10	idem	925	R			B	300	150	1170										
	Quintana del Castillo	idem	2	20			100	75	900	400	150	80	4	idem	932	R	60	45	B	200	100	1172										
Quintana del Castillo	Riofrio								740	200	100	50	4	idem	562	R	80	45	B	100	50	657										
	Oliegos								80	60	450	180	100	30	idem	461	R	60	45	B	100	50	616									
	Villanueva								60	60	400	280	100	70	idem	684	R	80	60	B	200	100	904									

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONLES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.										PASTOS.					RAMON.			BROZAS			Resumen de la ta- sacion	
		Modernas.					Leñas.					Especie de ganado y número de cabezas.					Ta- sacion de los pastos Pesets.	Especie.	Can- tidad.	Ta- sacion	Especie.	Can- tidad.		Ta- sacion
		Especie.	Me- tras cu- bicas.	Ta- sacion Pesets.	Grues- sas. Esteras.	Ta- sacion Pesets.	Ha- mage- s.	Ta- sacion Pesets.	Exten- sion. Hectar.	Lanar.	Cabra.	Ca- ballos, mulas y ganad.	Cerda.	Epo- ca en que se verificase el aporreci- miento.	Esteras.	Pesets.								
Quintana del Castillo.	Villarmerial.						60	45	650	260	150	60	2	»	Todo el año	741	R	40	30	B	300	150	966	
	Ferrosas y Morriando.						100	75	2000	300	250	80	6	»	idem	1003	R	100	75	B	200	150	1363	
	San Felix y Escuredo.								550	300	250	100	6	»	idem	1143	»	»	»	B	300	150	1203	
Priaranza de la Valduerna	Tabuyo.						40	30	1200	200	200	35	»	»	idem	600	»	»	»	B	300	150	870	
	Priaranza.						40	30	1500	300	200	45	10	»	idem	835	»	»	»	B	300	150	1015	
Lucillo.	Boisan.	R	1	10					1200	200	80	30	»	»	idem	430	R	60	45	B	100	50	535	
Priaranza de la Valduerna	Quintanilla de Somoza.						40	30	1700	200	350	40	»	»	idem	910	»	»	»	B	300	150	1090	
	Viforcós.	R	1	10					180	160	100	50	»	»	idem	520	R	60	45	B	200	100	675	
	La Maluenga.	idem	1	10					610	200	110	36	»	»	idem	514	R	40	30	B	100	50	604	
	Rabanal viejo.	idem	1	10					165	200	»	25	»	»	idem	250	R	40	30	B	80	40	330	
	Prada de la Sierra.	idem	1	10					1200	220	170	45	»	»	idem	685	R	20	15	R	100	50	760	
	Andiñela.	idem	2	20					870	260	130	50	»	»	idem	655	R	80	60	B	140	70	805	
	Poncedadon.	idem	1	10					750	240	124	35	»	»	idem	568	R	60	45	B	180	90	713	
	Rabanal del Camino.	idem	2	20				80	60	670	280	»	55	»	»	idem	430	R	60	45	B	80	40	595
	Manjarin.	idem	1	10					240	200	100	38	»	»	idem	502	R	100	75	B	100	50	637	
	Argañoso.	idem	1	10					860	180	70	20	»	»	idem	355	R	100	75	B	160	80	520	
	Villagatou.	Los Barrios de Nistoso.								720	300	300	00	4	»	idem	1077	R	100	75	B	300	150	1302
		Ueado.								200	360	80	30	»	»	idem	594	R	60	45	B	200	150	789
		Monte negro y la Silva.								750	200	220	30	»	»	idem	710	R	60	45	B	300	150	905
	San Justo de la Vega.	Nistal de la Vega.								750	360	»	40	6	»	idem	448	»	»	»	B	200	100	548
		Santa Colomba de Somoza.								400	260	»	30	»	»	idem	315	R	60	45	»	»	»	360
Tabladillo.									380	260	»	30	»	»	idem	815	R	40	30	»	»	»	345	
Villar de Ciervos.						40	30	550	260	60	25	»	»	idem	415	R	40	30	R	100	50	525		
Sta. Colomba de Somoza	Santa Marina.								180	240	»	20	»	»	idem	200	R	60	45	»	»	»	305	
	Pedredo.								210	160	»	20	»	»	idem	200	R	40	30	»	»	»	230	
	Murias de Pedredo.								240	230	»	20	»	»	idem	275	R	30	60	»	»	»	335	
	Turionzo.								600	260	4	28	»	»	idem	315	R	60	45	»	»	»	360	
	Valdomanzanas.								410	200	»	25	»	»	idem	250	R	60	45	»	»	»	295	
Santiago Millas.	Santiago Millas.								550	600	»	40	»	»	idem	610	R	100	75	B	100	50	735	
	Cunas.					40	30	1000	100	70	40	4	»	idem	387	R	40	30	B	100	50	497		
	Quintanilla de Yuso.					60	45	600	100	70	30	6	»	idem	353	R	60	45	B	100	50	493		
	Villarino.					100	75	2200	100	100	30	5	»	idem	410	R	80	60	B	100	50	595		
	Pozos.					100	75	1100	100	100	30	4	»	idem	407	R	100	75	B	200	100	657		
	Manzaneda.					100	75	2500	140	80	40	6	»	idem	443	R	100	75	B	200	100	693		
	Valdevida.					60	45	1300	100	90	40	8	»	idem	439	R	60	45	B	160	80	609		
Truchas.	Villar del Monte.					100	75	500	100	100	30	4	»	idem	407	R	80	60	B	180	90	632		
	Corporales.					100	75	2240	160	200	50	10	»	idem	750	R	100	75	B	200	100	1000		
	La Cuesta.					60	45	900	100	40	20	3	»	idem	244	R	40	30	B	100	50	269		
	Truchillas.					60	45	1500	100	100	30	4	»	idem	407	R	40	30	B	100	50	532		
	Truchas.					60	45	240	100	80	40	8	»	idem	464	R	100	75	B	200	100	684		
	Turcia.	Palazuelo y Gavilanes.							350	200	»	60	10	»	idem	465	»	»	»	B	200	100	565	
	Val de San Lorenzo.	Val de San Román.					100	75	180	360	»	85	14	»	idem	652	»	»	»	»	»	»	727	
Santiago Millas.	Valdespino.								240	360	»	50	»	»	idem	470	R	100	75	»	»	»	545	
	Castriño.								150	300	60	40	»	»	idem	505	»	»	»	B	100	50	555	
	Quintana de Fon.													»	idem		»	»	»	»	»	»		
Villamejil.	Sucros.	Roble	2	20					1640	300	200	50	8	»	idem	849	R	60	45	B	200	100	1014	
	Villamejil y Cogorderos.								340	300	100	40	6	»	idem	603	R	60	45	B	300	150	798	
	Revilla.								90	200	»	20	5	»	idem	245	R	20	15	»	»	»	280	
Villarejo.	Estebanez y la Calzada.								500	412	»	60	15	»	idem	584	R	160	120	B	200	100	814	
	Moral.								280	100	12	10	7	»	idem	160	»	»	»	B	20	10	170	
Villares de Orvigo.	Villares de Orvigo.								400	60	»	10	»	»	idem	85	»	»	»	»	»	»	85	
	Santibañez y Val de Iglesias.								700	300	40	28	6	»	idem	435	»	»	»	B	180	80	515	